JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P., se inadmite la demanda para que, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos de que adolece la misma:

1. Aclare el hecho primero de la demanda, como quiera que el valor señalado de la suma del pagaré objeto de la presente acción no coincide con lo indicado en números y letras con el titulo valor.
2. Aclare el domicilio del demandado toda vez que en el título que se pretende ejecutar la dirección de domicilio es la ciudad de Montería.

NOTIFIQUESE,

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 21 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051.

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA